

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 86. Disponiendo la suspensión de bailes públicos desde el día 21 de los corrientes hasta el 8 de abril próximo	280	10 de marzo de 1943, referente a la venta de alpargatas o zapatillas con piso de goma	280
"Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de la Gobernación			
Orden por la que se concede un plazo de cuatro meses a los establecimientos de jabones medicinales para su venta al público, y dejando en suspenso la de 22 de octubre último	280	Anuncios Oficiales	
Ministerio de Industria y Comercio			
Orden por la que queda sin efecto la de		Distrito Mínero de Santander	280
		Administración Económica	
		Administración de Propiedades y Contribución Territorial	281
		Anuncios de Subastas	
		Juzgado de primera instancia número uno de Santander	286
		Ayuntamiento de Castro Urdiales	286
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Santander	286

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

Secretaría General

CIRCULAR NUMERO 86

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado disponer quede en suspenso la celebración de bailes públicos, tanto en las salas dedicadas a esta clase de espectáculos como al aire libre, desde hoy, 21 de los corrientes, hasta la tarde del sábado 8 de abril próximo, debido a la proximidad de la Semana de Pasión.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo cuidar su exacto cumplimiento las autoridades y agentes dependientes de la mía.

Santander a 21 de marzo de 1944. 629

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Al cumplimiento de la Orden de 22 de diciembre de 1943, se ha planteado el problema de la absorción de aquellas partidas de jabones adquiridas por comerciantes no farmacéuticos, ya que a los mismos se les ha prohibido la venta al público de jabones medicinales. Importantes entidades se han dirigido a este Ministerio en súplica de que se conceda un plazo a los tenedores de este producto para que puedan dar salida a sus existencias en un plazo prudencial, bien expendiendo al público o a los establecimientos farmacéuticos.

Pareciendo razonable la petición formulada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se autoriza a todos los establecimientos que tenían existencias de jabones medicinales el día 22 de diciembre último para vender los mismos, incluso directamente al público, durante el plazo improrrogable de cuatro meses, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", al final del cual quedará en todo su vigor lo dispuesto en la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—P. D., Pedro F. Valladares. 367

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de febrero de 1944).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDEN**

Ilustrísimos señores: Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron a este Ministerio la necesidad de tomar las medidas oportunas para la recuperación de los pisos usados de goma, empleados en la fabricación de alpargatas y zapatillas, y no considerándose precisa la continuación en vigor de las mismas, he acordado lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la Orden de 10 de marzo de 1943, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 del mismo mes, en virtud de la cual se disponía que los detallistas comprendidos en la Orden ministerial de 26 de junio de 1940 no podían vender ningún par de alpargatas o zapatillas con piso de goma, si no mediaba por parte del comprador la entrega del par usado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. I. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—Carceller Segura. Ilustrísimos señores Subsecretario y Secretario general técnico de este Departamento. 368

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de febrero de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Registro minero número 15.409

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Cecilio Ortega del Haza, vecino de Carranza (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 13 de marzo de 1944, una solicitud de concesión de registro minero de cuarenta y dos pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "Angela", número 15.409, en el paraje "Cueva de la Moza de Pedilla", del pueblo de Cadalso, término muni-

cipal del Ayuntamiento de Rasines, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el centro de dicha cueva de la Moza de Pedilla, y desde cuyo punto, y en rumbo Oeste, se medirán 700 metros, para situar la primera estaca; desde ésta, en rumbo Sur, se medirán 600 metros, para situar la segunda estaca; desde ésta, en rumbo Este, se medirán 700 metros, para colocar la tercera estaca, y desde ésta, al Norte, se medirán 600 metros, para volver de nuevo al punto de partida, cerrando así el perímetro de las dichas 42 pertenencias que solicita.

Los rumbos expresados se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Rasines, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 13 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 596

Aprobación del registro minero "Mari-Pili", número 15.377

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido firmar, con fecha 10 de marzo del corriente año, el siguiente decreto:

"Presentados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado que por derechos de nueve pertenencias de mineral de sílice demarcadas y expedición del título de propiedad correspondiente a este registro minero denominado "Mari - Pili", número 15.377, en cumplimiento de lo dispuesto para estos casos en el artículo 55 del Reglamento de Minas vigente, vengo en aprobar dicho expediente. Notifíquese al interesado y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, para conocimiento del interesado y público en general, en cumplimiento de lo ordenado, se publica el presente decreto en este "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 14 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 597

Petición de papel de pagos al registro minero "Ganzo", número 15.258

De orden del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, y para cumplimentar el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber a los dueños o representantes del registro minero abajo expresados, que dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, tienen que presentar en la Jefatura de Minas, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan; advirtiéndoles que, de no verificarlo en el indicado plazo, les parará el perjuicio prevenido en el citado Reglamento.

Número del expediente. 15.258; nombre de la mina, "Ganzo"; interesado o representante, don Valentín Vallhonrat y Gómez; vecindad, Madrid; superficie, 15 hectáreas; mineral, hierro; depósito en papel de pagos: para título, 150 pesetas; para pertenencias, 22,50 pesetas; en total, 172,50 pesetas.

Nota.—Se acompañará, además, por cada pliego un móvil de 0,25 pesetas.

Santander, 18 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 642

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

De interés para los Ayuntamientos y Juntas vecinales

Circular sobre exacción del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

Un somero examen de los planes forestales anuales de los Ayuntamientos y Juntas vecinales pone de manifiesto, tanto en lo que atañe a montes de utilidad pública, como en lo referente a los que los pueblos administran libremente, la existencia de una importante defraudación, a la que es menester poner término desde este mismo ejercicio.

A lograrlo tienden estas instrucciones, para cuyo exacto cumplimiento, y en beneficio de los intereses del Tesoro, han de poner el más ineludible interés los señores alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales y los señores secretarios encargados de autorizar las certificaciones periódicas.

Contabilidad administrativa

Es corriente que las Juntas vecinales de las entidades menores vivan al margen de la Ley llevando una contabilidad irregular de sus operaciones, y, naturalmente, de los ingresos que anualmente perciben por los bienes propios de sus pueblos y por sus aprovechamientos forestales. Esto no puede excusarlas en adelante del deber de certificar trimestralmente, en la forma que se dirá, los ingresos indicados ni de cumplir las demás obligaciones que en la presente se les recuerdan, debiendo, cuando menos, consignar los datos esenciales que sus libros de contabilidad o cuenta de caja ofrezcan y sean esenciales para las liquidaciones de la Hacienda municipal.

Algunos Ayuntamientos, por otra parte, absorben la competencia de las Corporaciones menores de su municipio, llevando la contabilidad de las mismas al correspondiente capítulo de ingresos y gastos del presupuesto municipal; ni qué decir tiene que en adelante los Ayuntamientos habrán de emitir, en este caso, sus certifi-

nes comprendiendo en ellas los ingresos por venta o renta de los bienes de propios de los pueblos o por sus aprovechamientos forestales, además de las que singularmente correspondan a la entidad Ayuntamiento; entendiéndose, caso de no hacerlo, que incurren en falsedad de documento público y defraudación.

Deberes de inspección

Las obligaciones que la legislación municipal impone a los Ayuntamientos de inspeccionar la contabilidad de las entidades menores deben de cumplirlas con singular atención en esta materia, impidiendo que las Juntas vecinales realicen aprovechamientos en sus montes o enajenen sus bienes privados patrimoniales cuando cuenten con la debida autorización para ello, reservándose en arcas locales fondos que pertenecen al Estado por su participación del 20 por 100 y 10 por 100, esperando esta Administración de los señores alcaldes y secretarios de Ayuntamientos, como complemento de sus propios deberes, esta cooperación que se estima muy conveniente, tanto para la Hacienda pública como para evitar a las Juntas vecinales las gravísimas responsabilidades en que pueden incurrir, voluntariamente o por ignorancia.

Montes catalogados de utilidad pública

Las liquidaciones de estos derechos del Estado, en el corriente y sucesivos ejercicios, tendrán como base de referencia los planes anuales publicados por la Jefatura del Distrito Forestal, que se refieren no a todos los montes de un término, sino a los declarados aptos para la repoblación forestal. En virtud de este caso, se impone a los señores alcaldes-presidentes de las Corporaciones menores y secretarios el deber de indicar en cada certificación trimestral cuáles son los aprovechamientos concedidos en los planes anuales que, por no haberse realizado, no han sido ya comprendidos en certificaciones precedentes, ya se trate de aprovechamientos gratuitos en montes de aprovechamiento común, ya de aprovechamientos a subastar, ya de productos reservados para su enajenación por precio de tasación.

Montes de libre disposición

1.º **Su determinación.**— Los montes no declarados de utilidad pública forestal fueron devueltos a la libre administración de los pueblos; es de advertir, sin embargo, que la relación de estos montes, comunicada en 1925-1926 por el Distrito Forestal a las Alcaldías, en virtud del Decreto de 17 de octubre de 1925, no puede considerarse completa a los efectos tributarios objeto de esta Circular. Es decir, que no basta que en un monte cualquiera, por error u omisión indebida, haya quedado sin relacionar como de libre disposición para que quede exento en los alcances fiscales de las exacciones indicadas. Por tanto, toda enajenación o aprovechamiento en montes de los pueblos o Ayuntamientos que no figuren en el catálogo de los de utilidad, queda sujeto al derecho estatal del 20 por 100 de Propios y al del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, y debe, ineludiblemente, comprenderse en las certificaciones trimestrales.

2.º **Planes anuales.**— Independientemente de los planes que sobre los de utilidad pública han de someter los Ayuntamientos y Juntas vecinales al Distrito Forestal, es obligatorio, igualmente, someter a esta Delegación de Hacienda un plan de aprovechamientos anual de cuantos hayan de realizarse en todos los demás montes del término, indicando los que tendrán carácter vecinal gratuito (pastos, leña, etc.), y los que han de enajenarse por tasación o subasta; y en todos estos casos es preceptivo (R. O. de 17 de mayo de 1927) señalar el precio de los aprovechamientos, incluso de los gratuitos, ya que en todo caso la gratuidad para el vecindario se refiere al 80 por 100 de los pueblos y no al 20 por 100 del Estado, ni a la Décima forestal.

Estos planes se formarán en el presente y sucesivos ejercicios en el mes de julio, y se remitirán al ilustrísimo señor delegado de Hacienda en el mes de agosto; su omisión imprimiría carácter abusivo a los aprovechamientos que los Ayuntamientos y Juntas vecinales autoricen, singularmente si tales aprovechamientos no fueron comprendidos en las certificaciones trimestrales, ya que, en ese

caso, se considerará la omisión del plan como un antecedente voluntario de defraudación. Es menester, por lo tanto, y por lo que a los planes de 1943-44 se refiere, omitidos por casi la totalidad de las Corporaciones, que desde la certificación que corresponde remitir antes del 15 de abril próximo, aparezcan incuados los aprovechamientos indicados, excepto los pastos y bellotas de las dehesas boyales. Los funcionarios autorizantes, para calcular los que se hayan realizado con carácter gratuito (pues los subastados no ofrecen dificultades) en estos montes de libre disposición (pastos, leña, bellota, etc.), pueden utilizar las tasaciones del Distrito Forestal en los planes de los catalogados, refiriéndolos al número de cabezas que pastan ordinariamente en estos otros montes—exceptuadas las parejas de labor en los pueblos que no tengan dehesa boyal—y al número de estéreos de leña, etc., que los vecinos de cada pueblo utilizan, debiendo realizar el ingreso de los derechos del Estado como si la propia Corporación hubiese verificado la recaudación del valor resultante. La certificación trimestral en este particular especificará el importe de los aprovechamientos gratuitos correspondientes a un trimestre, para que esta Administración pueda deducir el 10 y el 20 por 100 que al Tesoro público corresponde. Tales ingresos correrán a cargo de Ayuntamientos y Juntas vecinales (Real orden de 31 de marzo de 1891), que están en el deber de consignar su importe en los presupuestos anuales y que, además, están facultados para repartir este importe entre los vecinos que hayan hecho uso de dichos aprovechamientos. (R. O. de 31 de marzo de 1930. Reglamento de 18 de enero de 1878, etc.)

3.º **Autorizaciones forestales.** Las disposiciones de defensa de la propiedad forestal obligan a los Ayuntamientos y Juntas vecinales a solicitar autorización del Distrito Forestal para las cortas que realicen por tasación o subasta en sus montes no catalogados. Con el fin de liquidar el derecho patrimonial del Estado, consistente en el 20 por 100 del valor de tales leñas o maderas y aplicar la exacción del 10 por 100 de aprovechamientos fo-

restales, será menester que la autorización se solicite también, previa o simultáneamente, de esta Delegación de Hacienda, siempre que no haya sido de antemano comprendida en los planes de Hacienda a que antes se hace referencia, indicando en todo caso el lugar y fecha de la subasta, por si esta Administración cree oportuna su vigilancia.

Modelos oficiales de certificaciones

A partir del corriente trimestre, las certificaciones periódicas del 10 y 20 por 100 han de extenderse en los impresos en tamaño folio que luego se publican; advirtiéndose que la omisión llevará aparejada la imposición de sanciones, y que estos modelos han de usarse **aunque se trate de certificaciones negativas**, no debiendo utilizarse las de montes (modelos 1-A y 1-B) para otros ingresos de propios que tengan índole distinta (enajenación de solares, edificios, etc.), para los cuales se reserva el modelo especial número 1.

Pesas y medidas

También se aprecia en la Décima de Pesas y medidas una pronunciada defraudación por falta de exactitud de las certificaciones trimestrales.

Exceptuadas las Juntas vecinales, han de tener en cuenta los Ayuntamientos que el impuesto del Estado del 10 por 100 de Pesas y medidas recae sobre los arbitrios municipales correspondientes, sea cualquiera la denominación con que hayan sido comprendidos en el presupuesto. Tales son, por ejemplo, el arbitrio sobre peso de reses en mercados y singularmente las tasas de almotacenia y repeso y cualquier otro que represente una exacción hecha al vecindario por el uso de Pesas y medidas de la Corporación municipal.

Los señores alcaldes notificarán la presente Circular a los presidentes de las Juntas vecinales, y acusarán después recibo de la misma, indicando en el oficio las Juntas vecinales que existen en sus términos y que han quedado notificadas.

Santander, 18 de marzo de 1944.
El administrador de Propiedades,
C. Trenado.

Montes de utilidad pública

BIENES DE PROPIOS

Aprovechamientos forestales

..... *trimestre 19..*

Pueblo de

Ayuntamiento de

Don

Secretario-interventor del

CERTIFICO: Que, según los libros de Contabilidad de esta Corporación, durante el trimestre expresado se han realizado los ingresos que se detallan a continuación por rentas o ventas de los montes de esta Entidad.

Fecha de ingreso			CONCEPTO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO (1)	Importe total de la subasta o tasación	Valor total de los aprovechamientos gratuitos
Día	Mes	Año			
			a) Por subasta.		
			b) Por tasación.		
			c) Aprovechamientos vecinales.		
			d) Aprovechamientos extraordinarios.		
TOTAL INGRESOS.....					

Y para que conste y remitir a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, expido la presente, con el visto bueno del Sr.....(2) en..... a..... de..... de mil novecientos.....

V.º B.º:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(1) Tratándose de aprovechamiento vecinal, realizará los dos ingresos simultáneamente la Corporación local. Si son por subasta, el 10 por 100 es a cargo del rematante y el 20 por 100 de la entidad local o Ayuntamiento.
(2) Alcalde o Presidente.

Montes de libre disposición

BIENES DE PROPIOS

Aprovechamientos forestales

..... trimestre 19...

Pueblo de

Ayuntamiento de

Don

Secretario-interventor del

CERTIFICO: Que, según los libros de Contabilidad de esta Corporación, durante el trimestre expresado se han realizado los ingresos que se detallan a continuación por rentas o ventas de los montes de esta Entidad.

Fecha de ingreso			CONCEPTO Y NOMBRE DEL ADJUDICATARIO (1)	Importe total de la subasta o tasación	Valor total de los aprovechamientos gratuitos
Día	Mes	Año			
			a) Por subasta.		
			b) Por tasación.		
			c) Aprovechamientos vecinales.		
			d) Aprovechamientos extraordinarios.		
			TOTAL INGRESOS.....		

Y para que conste y remitir a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, expido la presente, con el visto bueno del Sr.....(2) en.....a.....de.....de mil novecientos.....

V.º B.º:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(1) Tratándose de aprovechamiento vecinal, realizará los dos ingresos simultáneamente la Corporación local. Si son por subasta, el 10 por 100 es a cargo del rematante y el 20 por 100 de la entidad local o Ayuntamiento.

(2) Alcalde o Presidente.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia del número uno, decano de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del procurador don José García Marañón, a nombre de don José Manuel García Martínez, contra don Vicente Díaz Samaniego, vecino de Astillero, en reclamación de 11.450 pesetas, intereses y costas, en los que se han embargado al deudor los bienes que luego se reseñarán, habiéndose acordado, por providencia del día de hoy, sacarlos a subasta, que se celebrará en este Juzgado, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y cuyos bienes son los siguientes:

Noventa y ocho robles, de un diámetro de veinte a treinta centímetros, con un largo de dos a seis metros.

Veinte robles, de un diámetro de veinte a treinta centímetros, de dos a seis metros de largo.

Veintiséis tablones de roble, en ancho de quince a veinticinco centímetros y en largo de uno cincuenta a tres metros.

Veinte robles, de un diámetro de veinte a treinta centímetros, de dos a seis metros de largo.

Ciento cincuenta y cuatro tablones de roble, en ancho de doce a treinta centímetros y en largo de uno cincuenta metros, aproximadamente, aclarando que en la presente estiba existen algunas traviesas, las cuales están comprendidas en la cantidad citada anteriormente.

Cincuenta y seis tablones, de doce a treinta centímetros y en largos de dos a tres metros.

Los bienes reseñados han sido tasados en la cantidad de nueve mil ciento veintiuna pesetas, y se hallan depositados en poder de don Paulino Martínez Martínez, vecino de Hazas de Soba.

La subasta, con la expresada rebaja del veinticinco por ciento, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Santander, sito en la calle de Santa Lucía, 36, primero, a las doce de la mañana del

próximo día quince de abril, a las doce; y se hace saber a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes embargados.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; y

3.º Que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que los bienes muebles que han de ser objeto de la subasta podrán verse en el repetido pueblo de Hazas de Soba.

Dado en Santander a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 108,50.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia del número uno, y decano de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de menor cuantía a instancia del procurador don José García Marañón, en nombre y con poder de don José Manuel Martínez, contra don Vicente Díaz Samaniego, vecino de Astillero, en reclamación de cantidad, y en los que se ha embargado al deudor la finca que luego se describirá, sita en el pueblo de Astillero, habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, sacar a subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente

“Casa, situada en el pueblo de Astillero, mies de Munio, sitio del último cierro, sin número de población, que linda: por su frente, entrando, y Oeste, carretera de Muriedas a Bilbao; Norte, don Eliseo Azcárate Campo, y Sur y Este, con don Antonio Maza Barquín. Inscrita en el libro 31 de Astillero, folio 153, finca 1.790, inscripción quinta. Valuada en la suma de cincuenta y siete mil quinientas pesetas.”

Y habiéndose señalado para la segunda subasta la audiencia del próximo día veintidós de abril y hora de las doce, ante este Juzga-

do, sito en la calle Santa Lucía, 36, primero; haciéndose saber a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que no existen en los autos títulos de propiedad de la finca embargada, y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Santander a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 81 ptas.

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO
URDIALES****Subasta de obras**

El viernes día 31 del corriente mes, a las doce del mediodía, por el sistema de pliegos cerrados, y bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en Secretaría, tendrá lugar la subasta de obras de terminación del balneario de la playa de esta ciudad.

Castro Urdiales, 16 de marzo de 1944.—El alcalde, L. Villanueva.

615

Derechos de inserción: 14 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER****Anuncio**

La Comisión municipal permanente, en sesión de 13 del actual, aprobó un suplemento de habilitación de crédito por importe de 13.794,38 pesetas, con aplicación al presupuesto de la zona de Ensanche y a expensas del sobrante de ejercicios anteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones ante el excelentísimo Ayuntamiento pleno.

Santander, 15 de marzo de 1944.
El alcalde, A. Dorao. 609